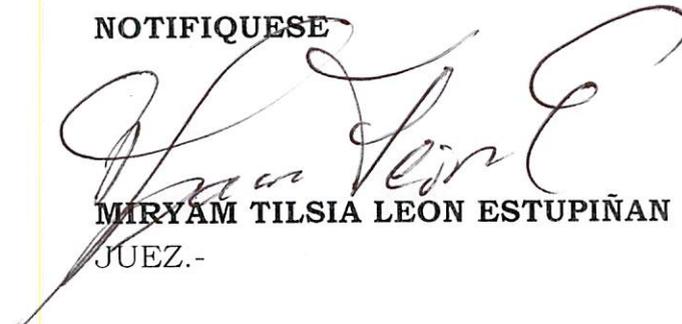


**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, NOVIEMBRE
VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la anterior solicitud el despacho conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en los siguientes puntos:

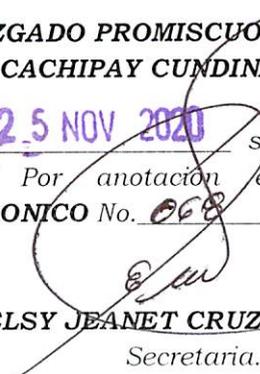
- 1.- Impétrense las pretensiones conforme lo consagrado en el inciso primero del artículo 406 del C.G.P.
- 2.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 5 del mismo precepto, teniendo en cuenta lo solicitado en la pretensión primera, con lo referido en el hecho cuarto.
- 3.- Anéxese certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales del inmueble objeto del presente proceso. (Inciso segundo Artículo 406 del C.G.P.)
- 4.- Aporte el dictamen de que trata el inciso final del artículo 406 del C.G.P., observando en el mismo los preceptos normativos que regulan la división de predios rurales en esta municipalidad.
- 5.- Precise la dirección del lugar de notificación del demandado, toda vez que refiere únicamente un nombre de bloque y apartamento, sin señalar dirección alguna.
- 6.- Preséntese la subsanación debidamente integrada con la demanda en un solo escrito.

NOTIFIQUESE


MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ.-

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY CUNDINAMARCA**

Hoy 25 NOV 2020 se notificó el auto anterior Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 068


ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria.